CERTIFICACION

CERTIFICACION (FUNDACION FER)
SEDE LAS FLORES ZONA 3 OPCION 2 CONTRATO NÚMERO 7606 SDIS.

El suscrito contador público **JAIME NARANJO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía 86.000.833 en mi calidad de Revisor Fiscal de la **FUNDACIÓN FER**, Identificada con **NIT N° 900.479.761-2** se permite certificar que la fundación a corte de 30 de mayo del 2024 ha hecho la siguiente cofinanciación, así:

RECONOCIMIENTO AL USO DEL PREDIO: Rubro de espacio físico funcional requerido por la **secretaria de Integración Social del Distrito,** para la ejecución del **contrato 7606,** predio ubicado en la Kr. 108 a 140 48, el cual está totalmente adecuado para el funcionamiento de un jardín infantil y cumple con todos los estándares exigido por la SDIS. Cofinanciación en especie Por valor CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SECENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TE. ($57.268.156,00.) se amortiza mes a mes por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE. ($8.299.733,00).

Se realiza aporte en JUNIO 5 de 2024 por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE. ($8.500.000), cuenta de ahorros Bancolombia 198-130577-20, a nombre del señor Marco Tulio Benavides, corresponde al pago del reconocimiento al uso del predio. Diferido mensual que obedece al uso del bien mueble, aportes correspondientes de la siguiente manera: valor pagado $ 8.500.000. Valor de la ejecución 7 días etapa de alistamiento y del 14 al 30 de mayo ($6.395.699).

ESTAPA DE ALISTAMIENTO

SDIS:

Uso del bien inmueble secretaria de Integración SDIS $ 819.849

FUNDACIÓN FER:

Uso del bien inmueble Fundación FER $ 1.045.563

EJECUCION DEL 14 AL 30

SDIS:

Uso del bien inmueble secretaria de Integración SDIS $ 1.991.062

FUNDACIÓN FER:

Uso del bien inmueble Fundación FER $ 2.539.225

Esta certificación es dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de mayo del 2024, por solicitud del interesado

Cordialmente;

Jaime Naranjo Moreno
CC. 86.000.833
46232-TP

Mayo 2024 SDIS
$1.991.062
aporte asociado
$2.539.225

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR
Nro. Doc.: DSE921
Fecha Emisión: 2024-06-11 08:36:40
Fecha validación: 2024-06-11 08:41:42-05:00

N° Resolución: 18764053241077 **Prefijo:** DSE **Consecutivo:** 223 hasta 1000 **Fecha:** 2023-08-08 **hasta** 2024-08-08

Datos del Vendedor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MARCO TULIO BENAVIDES PEDREROS **NIT:** 7330389-0 **Actividad Económica:** **Dirección:** CL 136 109C 46 - Bogotá, D.C - - Bogotá - CO **Teléfonos:** 6016774671	**Razón social/Nombre:** FUNDACION FER **NIT:** 900479761-8 **Dirección:** CALLE 134 A 91 77 - BOGOTÁ, D.C. - - Bogotá - CO **Teléfonos:** 3132587550 **Contacto:** SERGIO ESPINOSA **E-mail:** email@domain.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	6220100	1.00	94	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 108 A 140 48 PERIODO DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2024 - 2024-06-11 - Por operación	8,500,000.00				8,500,000.00
Total Items		1							

Totales	
SUBTOTAL:	8,500,000.00
TOTAL Base Imponible:	0.00
TOTAL:	8,500,000.00
TOTAL en letras: Ocho Millones Quinientos Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago

Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Consignación bancaria		ARF524						

CUDS: ec3391013749a14b920d770b32bd28b97252d7064a7bc80c6c09773428199652c0500772e67b9ece9b6366f6b7b40dba
Representación impresa de DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-764

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA DE VENTA

Documento de obligatorio cumplimiento para operaciones con Personas Naturales no Comerciales o Inscritas en el Régimen Simplificado Decreto 522 de 2003

Bogotá, MAYO 30 de 2024

CUENTA DE COBRO N. 1

FUNDACION FER- JARDIN LAS FLORES
NIT. 900.479.761-8

DEBE A:

MARCO TULIO BENAVIDEZ PEDREROS
C.C. 7.330.389
Régimen Simplificado

La suma de: **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE. ($8.500.000) MCTE.**
Por concepto de: CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 108ª N 140-48.
PERIODO DE MAYO DE 2024.

CERTIFICACIÓN DE MI CONDICIÓN DE OBLIGADO A DECLARAR RENTA POR EL AÑO GRAVABLE INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

Yo, Marco Tulio Benavidez, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, bajo la gravedad de juramento (Artículo 442 del Código penal):

1) Dando cumplimiento a los artículos 592, 593, y 594 – 1 del Estatuto Tributario
 a. Mis Ingresos Brutos Totales con corte a 31 de diciembre de 2023, NO superaron:
 b. Que mi patrimonio bruto con corte a 31 de diciembre de 2023 NO excedió la suma de $190.854.000.
 c. Que mis compras y consumos no superaron los $ 59.377.000, durante el año 2023.
 d. Así mismo autorizo que las compras o ventas de títulos superiores a diez millones ($10.000.000) sean reportadas en medios magnéticos a la DIAN.

Solicito a ustedes que el cheque correspondiente a la cancelación de la Cuenta de Cobro girado a nombre mío, no lleven sellos restrictivos y que se pueda cobrar por ventanilla. Lo anterior bajo mi responsabilidad sea consignado a mi cuenta Bancaria radicada ante ustedes. Bancolombia ahorros No. 198-130577-20.

Atentamente,

MARCO TULIO BE NAVIDEZ PEDREROS
C.C. 7.330.389
DIRECCION calle 13 n 109 c 48
3153739419

FUNDACION FER
"FORMANDO Y EDUCANDO CON RESPONSABILIDAD"
NIT 900.479.761-8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: **MARCO TULIO BENAVIDES PEDREROS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.330.389 de Garagoa, que en este contrato se llamará EL ARRENDADOR de una parte y de la otra, ESPERANZA MORA AGUILLON, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.495.975, que en este contrato se llamará ARRENDATARIO. Por medio de este documento hacemos constar que hemos celebrado un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - COMERCIAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: - El Arrendador concede a los Arrendatarios el uso y goce del bien inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado en el que se específica la forma de las construcciones, condiciones de entrega y recibo el cual hace parte de este contrato.

SEGUNDA: SOLIDARIDAD: -Los Arrendatarios responderán solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como por las que les impone la Ley, no sólo por el término inicial y sus prorrogas, -sino por todo el tiempo que cualquiera de los Arrendatarios conserve el inmueble en su poder.

TERCERA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: - Carrera 108 A NO. 140- 48 Barrio Las Flores - Suba de Bogotá, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 50N-675497. Cédula Catastral SB 4254.

CUARTA: LINDEROS DEL INMUEBLE: - Lote terreno junto con la construcción en él existente marcado con el número doce (12) de la manzana "C" de la parcelación Las Flores o Granjas de Suba, el cual cuenta con una extensión superficiaria de doscientos metros cuadrado (200,00 Mts2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos según el título de adquisición: POR EL NORTE: en extensión de veinte metros (20,00Mts) con el lote número tres (3) vendido al señor CARLOS ARTURO ROCHA MORENO. POR EL SUR: en extensión de veinte metros con el lote número trece (13) de Ia misma manzana "C", POR EL ORIENTE: En extensión de diez metros (10,00 mts) con el lote número dos (2) vendido al señor JESÚS ALBERTO ROCHA MORENO, POR EL OCCIDENTE: En extensión de diez metros (10,00 mts) con la carretera B de la misma parcelación", cuya forma de construcción se específica en el inventario que hace parte de este contrato.

QUINTA: DESTINAGIÓN: -Los Arrendatarios se comprometen a desinar este inmueble al establecimiento y funcionamiento de un jardín infantil y no podrán darle otro uso ni ceder el contrato, ni transferir el arrendamiento sin expresa autorización escrita por el Arrendador. **PARÁGRAFO:** El Arrendador prohíbe expresa y terminantemente a los Arrendatarios utilizar el inmueble para fines ilícitos contemplados en las leyes penales de orden público, tráfico de estupefacientes, estado de conmoción interior. Así mismos se obligan los Arrendatarios a no guardar ni permitir que se guarden sustancias inflamables, corrosivas o explosivas que pongan en peligro la seguridad de este y de sus habitantes o vecinos. En caso de que ocurriere dentro del bien una enfermedad infectocontagiosa, evitar su propagación y cubrir los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

SEXTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: -El canon de arrendamiento el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.500.000) mensuales que los Arrendatarios pagarán en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada período mensual por anticipado en la residencia del Arrendador cuya dirección obra en el aludido inventario. Dicho canon junto con sus incrementos se considerará vigente hasta cuando se verifique la entrega efectiva y material de inmueble. **PARÁGRAFO:** La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago con posterioridad a los cinco 5) primeros

días del mes, no se entenderá como ánimo o modificar el término establecido para el pago en este contrato.

SEPTIMA: REAJUSTE DEL PRECIO: - Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prorroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre los contratantes el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un seis por ciento (6%) en virtud de que se trata de un contrato de arrendamiento con fines comerciales.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRORROGAS: -El término de vigencia de este contrato será de dos (2) años, el cual comienza a partir del primero (1o) de mayo de 2024 hasta el treinta (30) mayo de 2025, Vencido este término si ninguna de las partes ha dado aviso por carta certificada con tres (3) meses de antelación de su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos iguales al inicialmente pactado, subsistiendo durante las prórrogas las demás garantías y estipulaciones de este contrato.

NOVENA: LOS SERVICIOS PÚBLICOS: - De luz, gas y agua con que cuenta el inmueble, estarán a cargo de los Arrendatarios así como toda multa o estipendio que ordenen Las respectivas empresas de servicios públicos y no podrán hacer ninguna modificación de tales servicios sin permiso escrito del Arrendador. Los Arrendatarios serán responsables ante las" empresas respectivas por cualquier violación a su reglamento.

DECIMA: CIÁUSULA PENAL: -Los contratantes fijan como cláusula penal el valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigente a título de pena por el incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas estipuladas en este contrato, en todo caso, el pago de esta pena contractual no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de los cánones adeudados y los perjuicios indexados que pudieren ocasionarse como consecuencia del eventual incumplimiento.

DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: - Los Arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos legales para constituirlos en mora.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE TERMINACION: -El Arrendador podrá dar por terminado este contrato cuando los Arrendatarios: a) Cedan o Subarrienden; b) El cambio de destinación del inmueble; c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato; d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbre o representen peligro para el inmueble o la salubridad de los habitantes; e) La no cancelación de los servicios públicos siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio; f) Las demás previstas en la Ley. **PÁRAGRAFO PRIMERO**: Una vez presentada alguna de las causales enunciadas dará lugar a la aplicación y exigencia del valor de la cláusula penal y exigir la entrega inmediata del inmueble a fin de evitar el proceso judicial. **PÁRAGRAFO SEGUNDO**: Si el incumplimiento por parte de los Arrendatarios consistiere en darlo por terminado unilateralmente antes del término inicial o de sus prórrogas éstos deberán pagar al Arrendador una indemnización equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento.

DECIMA TERCERA: EFECTOS LEGALES: El presente contrato constituye un título ejecutivo para cobrar judicialmente los cánones en mora, y se fija como tasas de intereses moratorios la mitad más uno de los intereses ordinarios bancarios que fije la Superintendencia Financiera. Así mismo, constituye título ejecutivo las facturas o recibos de los servicios públicos que el Arrendador cancele.

DÉCIMA CUARTA: RECIBO Y ESTADO: - Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo; y se obligan a conservarlo y restituirlo al arrendador en las mismas condiciones salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

DECIMA QUINTA: MEJORAS: -Los Arrendatarios a su costa pueden hacer algunos arreglos o mejoras locativas al inmueble, cuyas especificaciones constan en el mencionado inventario las cuales en el futuro quedarán para el Arrendador sin reembolso alguno.

DECIMA SEXTA: SEGURO - GARANTIA: -El Arrendador declara que ha recibido de los Arrendatarios la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS Mcte ($4.000.000) en efectivo, por concepto de seguro o garantía. El cual será reembolsable al momento de la restitución voluntaria del bien inmueble en buen estado por terminación consensual del contrato de arrendamiento.

Para constancia firmamos este contrato en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, el día primero (1o) de Mayo del año 2024, ante dos testigos hábiles o, en su defecto, autenticamos nuestras firmas ante una Notaria.

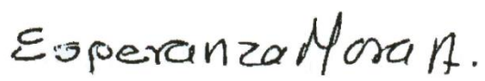
EL ARRENDATARIO



MARCO TULIO BENAVIDES PEDREROS
C.C.No.7.330.389 de Garagoa

LOS ARRENDADORES

FUNDACION FER



GLORIA ESPERANZA MORA AGUILLON
C.C. No. 35.495.975
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION FER
NIT. 900.479.761-8

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

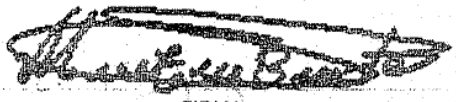
NUMERO **7.330.389**

BENAVIDES PEDREROS

APELLIDOS

MARCO TULIO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1953**

PACHAVITA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1977 GARAGOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00110721-M-0007330389-20081024 **0004**785606A 1 6180018745

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Empresa: FUNDACION FER
NIT: 900479761
Tipo de pago: PAGO DE TERCEROS PROV

Nombre del pago: FLORES Canon mayo2024
Secuencia: L
Número de cuenta a debitar: 66176866161

Fecha: 08-06-2024 **Hora:** 10:29:33
Fecha de Generación: 08-06-2024

Fecha de envío del pago: 05-06-2024
Fecha para Procesar el pago: 05-06-2024

Impreso por: s79721838

Total Registros del Lote: 1	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $8,500,000.00	**Valor Registros Procesados:** $8,500,000.00	**Valor Registros Rechazados:** $ 0,00	**Valor Registros Pendientes:** $ 0,00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FE CHA APLICACIÓN
19813057720	Ahorros	7330389	BENAVIDEZ MARCO TU	8.500.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	05/06/2024